

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, donde al momento no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto 371 del 25 de febrero de 2022. Cali, 1 de junio de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1019

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00151-00
DEMANDANTE	AYDEE ROSERO GOMEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PROCESO	ORDINARIO

Cali, 1 de junio de 2022

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto interlocutorio N° 371 del 25 de febrero de 2022, ordena la integración de la Litis a la señora CLARA INES ACERO, y en consecuencia ordena a los apoderados judiciales de las partes informar la dirección de notificación de la integrada como litisconsorte necesario.

En el índice digital 21 del expediente, la apoderada judicial del Departamento del Valle, que no tiene conocimiento sobre lo requerido en cuanto la dirección de notificación de la litisconsorte necesaria. Por otro lado, la demandante ni su apoderado se han dado cumplimiento a lo requerido.

Pues bien, habiendo pasado más de tres meses contados a partir de la notificación de la mencionada providencia, se encuentra que no existe respuesta efectiva por parte de las partes del proceso.

Razón por la cual, este despacho procederá a **requerir por segunda vez** a las partes para que cumplan con lo ordenado en el auto N° 371 del 25 de febrero de 2022, en cuanto a informar una dirección para realizar la respectiva notificación a la litisconsorte CLARA INES ACERO, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Si por el contrario desconocen de una nueva dirección donde pueda realizarse dicha notificación, **informar dicha situación bajo la gravedad del juramento**, conforme a lo estipulado en el artículo 293 del Código General del Proceso y en consecuencia realizar el impulso procesal respectivo de acuerdo al artículo 10 del decreto 806 del 2020.

Finalmente, obra en el expediente memorial presentado el 24 de febrero de 2022, donde el Dr Ángel Arturo Díaz, manifiesta que presenta una sustitución al poder otorgado al Dr. James Villa Rincón, mismo que cumple con los requerimientos normativos del artículo 75 del Código General del Proceso.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder presentada por el Dr. Angel Arturo Diaz, y reconocer como apoderado sustituto de la parte demandante al Dr. James Villa Rincón.

SEGUNDO. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a las partes y sus apoderados, a efectos de que se obedezca lo ordenado en el auto 371 del 25 de febrero de 2022, respecto de informar una dirección para realizar la respectiva notificación a la litisconsorte CLARA INES ACERO, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO. REQUERIR a las partes que, en caso de desconocer una nueva dirección de notificaciones, informar tal situación bajo la gravedad de juramento, conforme a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, y en consecuencia se proceda a realizar el impulso procesal respectivo de acuerdo al artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

La Juez.,

∴  .
YENNY LORENA IDROBO LUNA

